

Establecen que las obras cinematográficas peruanas gozarán el derecho de ser exhibidas en estreno en igual condición que la películas extranjeras

Ley N° 26170

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1o.- Las obras cinematográficas peruanas, previa calificación por la "COPROCI", en función de su calidad, gozarán el derecho de ser exhibidas en estreno en igual condición que las películas extranjeras y sin perjuicio del libre acuerdo entre las partes conforme al Código Civil vigente.

Artículo 2o.- Modifícase el Artículo 21o. del Decreto Ley No. 19327, reformado por la Ley No. 24591, en los términos siguientes:

"Artículo 21o.- Créase la Comisión de Promoción Cinematográfica (COPROCI), la misma que está conformada de la siguiente manera:

- a) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien la presidirá;
- b) Un representante del Instituto Nacional de Cultura;
- c) Un Director cinematográfico;
- d) Un Productor cinematográfico;
- e) Un guionista cinematográfico;
- f) Un crítico cinematográfico;
- g) Un exhibidor cinematográfico; y,
- h) Un distribuidor cinematográfico.

Con la excepción de los dos primeros, los demás representantes serán designados por sus respectivas asociaciones gremiales y/o profesionales."

Artículo 3o.- Deróguese y déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 4o.- Esta ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y tres.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMENTE

Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación